

I. CÁMARA DE SENADORES

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Movilidad / Electromovilidad	07-MAR-2023	<p>La Sen. Indira Kempis Martínez (MC), presentó iniciativa que reforma el artículo 6° de la Ley de la Industria Eléctrica. Propone que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos: Procurar la movilidad eléctrica en el territorio nacional.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Teletrabajo	07-MAR-2023	<p>La Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), presentó iniciativa que adiciona el artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo. Establecer el derecho de las personas trabajadoras que sean padres o madres de niñas o niños en etapa de primera infancia, a convenir con la parte empleadora, cuando así lo permitan las circunstancias y la naturaleza del trabajo que se desempeña, horarios y días de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo, que les permita cultivar el apego seguro de sus menores hijos.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.</p>
CyT	07-MAR-2023	<p>Del Sen. Alejandro Armenta Mier (Morena), iniciativa que reforma el artículo 26 y se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Propone que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con la Secretaría de Tecnología. A la Secretaría de Tecnología le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Promover el desarrollo tecnológico del país. II. Desarrollar el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología. III. Implementación de políticas públicas en</p>

		<p>ciencia, tecnología e innovación. IV. Elaborar diagnósticos y análisis prospectivos que orienten el diseño de agendas de producción de conocimiento y de tecnologías, y la mejora de las capacidades del Plan Nacional de Ciencia y tecnología. V. Impulsar la producción de conocimiento y de tecnologías orientadas a dar respuestas eficaces a los problemas que plantea nuestra realidad social. VI. Fortalecer la vinculación del sector científico-tecnológico con los organismos del Estado, las organizaciones sociales y los sectores de la producción, con el objetivo de generar instrumentos que mejoren la calidad de vida de la población. VII. Gestionar el diseño, la implementación y la evaluación de proyectos estratégicos priorizados por los ministerios nacionales y por las agendas de desarrollo social y productivo de las economías regionales para aportar soluciones a distintas problemáticas. VIII. Consolidar el acceso al conocimiento y tecnologías relevantes para nuestro país.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Asambleas telemáticas	15-MAR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia del uso de medios telemáticos para la realización de asambleas de las sociedades mercantiles. Incorporar el uso de medios telemáticos para la realización de asambleas de socios y órganos de administración de una sociedad mercantil. Para lo cual se plantea: Señalar que la escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener las reglas para la celebración de las asambleas de socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; Determinar que en todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas</p>

		<p>las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto; Considerar que las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales; Definir que no se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos; Estipular que los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asamblea; Contemplar que las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea; y, Establecer que las sociedades en sus estatutos podrán prever; a) que las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar; b) que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras; y, c) que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</p> <p>Minuta de la Cámara de Diputados. Corresponde a la iniciativa presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Dictamen a Discusión.</p>
--	--	--

Compras públicas de innovación	22-MAR-2023	<p>Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en materia de compras públicas de innovación). Tiene por objeto incorporar la figura de compras públicas de innovación en la Administración Pública Federal.</p> <p>Promover que en las contrataciones públicas de bienes y servicios se privilegie aquellos que conlleven avances tecnológicos e innovaciones, preferentemente de base nacional asociada a los centros públicos de investigación y de las universidades.</p> <p>Establece que el programa anual de las dependencias y entidades procurará identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como los que sean innovadores.</p> <p>Se promoverán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica, por centros públicos de investigación, por universidades e instituciones públicas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Habilidades digitales	23-MAR-2023	<p>Del Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM), iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Incluir como parte de las acciones de las autoridades encargadas de garantizar el principio de igualdad sustantiva, el diseño de políticas y programas para desarrollar competencias y habilidades digitales de las mujeres rurales.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Gobierno digital	29-MAR-2023	<p>Del Sen. Ricardo Monreal Ávila (Morena), iniciativa que reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto</p>

		<p>reconocer las peticiones realizadas mediante medios electrónicos. Para ello propone: Indicar que funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición realizada por los medios electrónicos habilitados normativa o institucionalmente por la autoridad para realizar actos de interacción con la ciudadanía en los que se permita la recepción de peticiones; y, Resaltar en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Educación a distancia / Aprendizaje digital	30-MAR-2023	<p>Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de opciones educativas y aprendizaje digital. Incorporar los principios en materia de opciones educativas y aprendizaje digital. Para ello se propone: Incorporar el termino modalidades y opciones educativas; Plantear las opciones educativas, presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven; Se indica que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos: Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea; La autoridad deberá fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información; La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital; Los muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, resiliencia, pertinencia, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, integralidad, accesibilidad, inclusividad, higiene e infraestructura digital. En su régimen transitorio se plantea: 1) que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; 2) las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones</p>

		<p>educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación; y, 3) las obligaciones que se generan con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.</p>
Precio único de libros	30-MAR-2023	<p>Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a los libros digitales. Establece: Ampliar la vigencia del precio único de dieciocho a treinta y seis meses; Hacer extensivas las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel; y, Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor en cuanto a la vigilancia de la venta de los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia. En las disposiciones transitorias se establecen un plazo de sesenta días hábiles para la Secretaría de Cultura lleve a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables; y, de noventa días para que habilite la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Movilidad / Electromovilidad	30-MAR-2023	<p>De la Sen. Verónica Martínez García (PRI), punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal y a los gobiernos de los estados, a incluir dentro de sus planes de trabajo, la promoción de la electromovilidad y la construcción de electrolineras, con el fin de contar con la infraestructura necesaria para agilizar la transición de vehículos de combustión interna a vehículos</p>

		<p>eléctricos en beneficio del medio ambiente.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
--	--	--

II. CÁMARA DE DIPUTADOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Movilidad / Electromovilidad	02-MAR-2023	<p>Del Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (PAN), iniciativa que reforma y adiciona los artículos 34 y 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien, son los siguientes:</p> <p>Tratándose de automóviles y configuraciones vehiculares:</p> <p>a) 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas, remolques con motor de combustión interna.</p> <p>b) 50 por ciento en automóviles eléctricos importados con un peso igual o menor a 1 500 kilos.</p> <p>c) 100 por ciento en automóviles eléctricos ensamblados en México con un peso igual o menor a 1 500 kilos.</p> <p>d) 100 por ciento en transporte colectivo y de carga eléctrico.</p> <p>La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>En las inversiones en automóviles eléctricos importados, con un peso menor o igual a 1 500 kilos, el deducible será de cincuenta por ciento a personas físicas y morales.</p> <p>En las inversiones en automóviles eléctricos ensamblados en México, con un peso menor o igual a 1 500 kilos, el deducible será de 100 por ciento a personas físicas y morales.</p>

		<p>En las inversiones en transporte colectivo eléctrico, el deducible será de cien por ciento.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Teletrabajo	02-MAR-2023	<p>De la Dip. Lidia García Anaya (MORENA), iniciativa que reforma y adiciona el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo. En la modalidad de teletrabajo, se considerará accidente de trabajo aquel que se produzca dentro del horario establecido en la jornada laboral.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Telecomunicaciones	02-MAR-2023	<p>La Dip. Rosalba Valencia Cruz (MORENA), presentó punto de acuerdo que exhorta a la SICT y al IFETEL a realizar las acciones normativas y de coordinación a fin de que los concesionarios de telecomunicaciones y el Estado mexicano tengan más control sobre la venta y distribución desmedida de Tarjetas Inteligentes Desmontables Usadas en Teléfonos Móviles (SIM), y desarrollar soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de estas para la comisión de hechos delictuosos.</p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
Salud digital	08-MAR-2023	<p>El Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, de MORENA, del PRI y de MC, presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de teleconsulta médica. Actualizar el marco normativo para asegurar que las y los pacientes mexicanos puedan utilizar las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de acceder a servicios e insumos de salud a través de medios digitales (como son la teleconsulta, el expediente clínico electrónico o aplicaciones para la salud, entre otros) de manera segura, pronta, con calidad, responsable y con costos accesibles. Para ello, se adiciona un Capítulo II Bis a la Ley General de Salud, denominado “Teleconsulta Médica”, el cual propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de la atención médica, los prestadores de servicios de salud

		<p>podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y en las Tecnologías de la Información y Comunicación de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atención médica podrá prestarse de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Secretaría, de manera presencial o a distancia, con el apoyo, en su caso, de Tecnologías de la Información y Comunicación. • La teleconsulta médica será un medio para ofrecer atención médica a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con fines de diagnóstico o tratamiento de un paciente, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. • Las instituciones del Sistema Nacional de Salud y prestadores de servicios de salud, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y en términos de las disposiciones jurídicas que se expida, podrán brindar el servicio de teleconsulta médicas en el ámbito de su competencia. • Los responsables sanitarios de los establecimientos para la atención médica a distancia serán solidariamente responsables, por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en como fuere contratado. • Toda persona tendrá derecho al acceso y uso igualitario de las tecnologías de la información y comunicación, que sean necesarias para recibir los servicios de teleconsulta médica, mismos que deberán de prestarse en condiciones de seguridad, calidad, eficacia, equidad e inclusión. • Se establece claramente que, la teleconsulta médica no sustituye la atención presencial, sino que debe desarrollarse en forma complementaria y coordinada. • Así, en todos los casos, los usuarios de los servicios de salud podrán decidir
--	--	--

		<p>que la consulta se realice de manera presencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los prestadores de servicios de salud que brinden el servicio de teleconsulta médica, tendrán la obligación de determinar cuando el paciente requiera una atención médica presencial y referirlo de manera inmediata al establecimiento de salud más cercano en caso de urgencia. <p>Turnado a la Comisión de Salud.</p>
Gobierno digital	08-MAR-2023	<p>El Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Mariana Erandi Nassar Piñeyro (PRI), presentaron iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Propone que los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, incluidos los vehículos particulares deberán portar la licencia vigente impresa y/o digital, que exijan las disposiciones jurídicas aplicables, sin distinción de haber sido otorgada por la autoridad competente del domicilio del portador. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.</p> <p>En los transitorios, establecer que las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones que consideren pertinentes en sus legislaciones locales en materia de movilidad, a efecto de implementar las licencias de conducir de tipo digital, establecidas en el artículo 36 de la presente Ley.</p> <p>Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la autoridad federal competente y las Entidades Federativas, adoptarán las medidas necesarias para la celebración de convenios de colaboración para el intercambio de información y registros sobre conductores, licencias impresas y/o digitales, infracciones o cualquier materia relacionada con la seguridad en las vías federales que se ubiquen dentro de sus respectivos territorios, garantizando</p>

		<p>en todo momento, la protección a la información que se pudiera considerar sensible.</p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
Protección consumidor	al 08-MAR-2023	<p>La Dip. Blanca Araceli Narro Panameño (MORENA), presentó iniciativa que adiciona un artículo 7 Ter y reforma el 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p>
Ciberdelitos	09-MAR-2023	<p>La Dip. Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM), presentó iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético. Propone que las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: Queda prohibido que las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredan, amenacen, insulten o realicen conductas que violenten, agredan, ridiculicen o humillen a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Establecer que en el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley: Respecto de las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredir, insultar, amenazar a una niña, niño o adolescente, y serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta. Las sanciones se aplicarán por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p>
Ciberdelitos	09-MAR-2023	<p>La Dip. Yessenia Leticia Olua González (MORENA), presentó iniciativa que</p>

		<p>reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de ciberviolencia. Propone agregar dentro de los tipos de violencia la Ciberviolencia.-Es cualquier acto que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una mujer mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. La Ciberviolencia puede constituirse en un tipo de delito que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos e incluso llevar al suicidio, y Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>Turnado a la Comisión de Igualdad de Género.</p>
CyT	09-MAR-2023	<p>El Dip. Juan Carlos Romero Hicks y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y abroga la Ley de Ciencia y Tecnología. Plantea expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación que será de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tendrá por objeto: Crear y regular el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; Asentar disposiciones generales para la integración y regulación de los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación; Establecer disposiciones generales que coadyuven a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción del derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación; Establecer bases generales de coordinación y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como la participación de los sectores social, académico y privado; Impulsar y promover acciones de política pública que faciliten la apropiación social de la ciencia; así como acciones de divulgación de la ciencia, tecnología e innovación y de promoción de vocaciones científicas con perspectiva de género y no discriminación a</p>

		<p>grupos vulnerables, entre otros.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Educación.</p>
Digitalización	09-MAR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que reforma los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio (en materia de autorización para que en los juicios mercantiles se puedan enviar exhortos y realizar notificaciones personales vía correo electrónico). Establece que en los juicios mercantiles se puedan enviar exhortos y realizar notificaciones personales vía correo electrónico. Para ello propone: Señalar que en el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por correo electrónico; Determinar que las notificaciones personales se pueden practicar vía correo electrónico, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado; y, Se actualiza la denominación de la Ciudad de México.</p> <p>Corresponde a la iniciativa presentada por la Dip. Ma. Teresa Castell de Oro Palacios (PAN), el 07 de abril de 2022.</p> <p>DESECHADO EN PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL 09 DE MARZO DE 2023.</p>
Protección consumidor	al 14-MAR-2023	<p>La Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma los artículos 14 y 105 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Propone que la prescripción de los derechos y obligaciones señalados por la Ley Federal de Protección al Consumidor deben aumentarse a 2 años para proporcionar mayor defensa a las y los consumidores contra el incumplimiento del proveedor.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p>

<p>Protección consumidor</p>	<p>al</p> <p>14-MAR-2023</p>	<p>La Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN), presentó iniciativa que adiciona un artículo 65 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Propone que el proveedor que lleve a cabo la prestación de servicios para la adquisición de boletos de acceso a eventos o espectáculos, deberá, en caso de cancelación del evento, reintegrar al consumidor el importe completo cobrado, incluyendo el precio del boleto y los cargos por servicios, en un plazo de diez días hábiles, sin que medie solicitud alguna por parte del consumidor. Los medios para reintegrar la cantidad que resulte, serán aquellos por los que el consumidor adquirió el boleto, pudiendo ser medios físicos o digitales.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad</p>
<p>CyT</p>	<p>16-MAR-2023</p>	<p>La Dip. Wendy González Urrutia y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología; y del Impuesto Sobre la Renta, en materia de acceso laboral a mujeres en la industria de la tecnología. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos, y establezca porcentajes o cuotas que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en la industria de la tecnología y en aquellas empresas e instituciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>Las personas físicas o morales involucradas en la industria de la tecnología, así como empresas e instituciones que realizan investigación científica, que favorezcan el acceso, permanencia y promoción mediante la incorporación de mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en su plantilla laboral, gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Artículo 202 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del</p>

		<p>impuesto sobre la renta, personas físicas o morales involucradas en la industria de la tecnología, así como empresas e instituciones que realizan investigación científica, que incorporen en su plantilla laboral por lo menos en un 30% a mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas mediante el establecimiento de objetivos de género en los diferentes niveles de la jerarquía corporativa.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en aplicar una deducción a los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, en un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Hacienda y Crédito Público.</p>
Inclusión digital	16-MAR-2023	<p>El Dip. José Mauro Garza Marín (MC), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de inclusión digital. Tiene por objeto establecer una política transversal en materia de inclusión digital. Para ello propone: Indicar que le corresponderá a la Secretaría de Bienestar la inclusión digital; Facultar a la SE para formular, en coordinación con la SICT, la Política Nacional de Inclusión Digital para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y actividad artesanal; y, Precisar que a la SICT le corresponderá elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del gobierno Federal, en las que se incluirán objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales.</p> <p>Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.</p>

<p>Ciberdelitos / Ciberseguridad</p>	<p>16-MAR-2023</p>	<p>El Dip. Javier López Casarín (PVEM), presentó iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone que la investigación de los delitos y ciberdelitos corresponderá al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>La seguridad y ciberseguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
<p>Laboral</p>	<p>16-MAR-2023</p>	<p>Del Dip. Manuel Vázquez Arellano (MORENA), iniciativa que reforma el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la protección contra violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta obligación se extiende a las personas morales, incluidas las empresas, quienes deberán abstenerse de infringir, por acción u omisión, los derechos humanos de sus trabajadores o de terceros. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>

		Pendiente de presentación y turno a comisión.
Protección consumidor	al 16-MAR-2023	<p>De los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, iniciativa que reforma y adiciona los artículos 23, 24 y 111 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Propone que la PROFECO contará con una plataforma digital que servirá como herramienta para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de manera virtual, a fin de garantizar una conciliación expedita.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o mediante la plataforma digital administrada por la procuraduría, en cuyo caso la procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>Cuando exista una queja o denuncia de alguna persona consumidora, los proveedores deberán registrarse de manera obligatoria a la plataforma digital administrada por la procuraduría, para que se tenga la opción de realizar los trámites necesarios y sustanciar los procedimientos conciliatorios en línea a elección del consumidor.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Compras públicas de innovación	16-MAR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de compras públicas de innovación. Tienen por objeto incorporar la figura de compras públicas de innovación en la Administración Pública Federal.</p> <p>Promover que en las contrataciones públicas de bienes y servicios se privilegie aquellos que conlleven avances tecnológicos e innovaciones, preferentemente de base nacional asociada a los centros públicos de investigación y de las universidades.</p> <p>Establece que el programa anual de las dependencias y entidades procurará identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes</p>

		<p>y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como los que sean innovadores.</p> <p>Se promoverán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica, por centros públicos de investigación, por universidades e instituciones públicas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>Corresponde a la iniciativa presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (Morena), el 27 de julio de 2022.</p> <p>APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON 447 VOTOS A FAVOR. SE REMITIÓ AL SENADO (CÁMARA REVISORA)</p>
Ciberdelitos	22-MAR-2023	<p>El Dip. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), presentó iniciativa que reforma el artículo 111 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin desincentivar los delitos relacionados con los llamados "montadeudas". Tiene por objeto aumentar las penas a quien se sustente como intermediario o entidad financiera, a través de la utilización de aplicaciones, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente. Para ello propone: Sancionar con prisión de uno a seis años a las personas que, por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error, según sea el caso; y, Señalar que las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice a través de la utilización de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadoras de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios por internet.</p> <p>Turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.</p>
Violencia digital	22-MAR-2023	De la Dip. María Rosete (PT), iniciativa que adiciona un artículo 64 Quáter a

		<p>la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vida Libre de Violencia. Será responsable el servidor público que valiéndose de su empleo, cargo o comisión realice actos de violencia digital.</p> <p>Se entenderá por violencia digital lo establecida en el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Plataformas digitales	22-MAR-2023	<p>De la Dip. Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI), iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 75 y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado "De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales" del Código de Comercio. Establecer que la ley reputa actos de comercio: Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley; Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales</p> <p>Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes</p>

		<p>deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;</p> <p>II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;</p> <p>III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;</p> <p>IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;</p> <p>V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;</p> <p>VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Educación a distancia	22-MAR-2023	Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto que

		<p>reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital. Incorporar los principios en materia de opciones educativas y aprendizaje digital. Para ello se propone: Incorporar el termino modalidades y opciones educativas; Plantear las opciones educativas, presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven; Se indica que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos: Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea; La autoridad deberá fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información; La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital; Los muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, resiliencia, pertinencia, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, integralidad, accesibilidad, inclusividad, higiene e infraestructura digital. En su régimen transitorio se plantea: 1) que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; 2) las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación; y, 3) las obligaciones que se generan con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Corresponde a diversas iniciativas de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios.</p> <p>APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. TURNADO AL</p>
--	--	--

		SENADO (REVISORA).
Datos personales	23-MAR-2023	<p>El Dip. Javier López Casarín (PVEM), presentó iniciativa que reforma el artículo 53 y adiciona un 53 Bis a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer que las declaratorias de inexistencia que emitan los sujetos obligados deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Entre lo propuesto destaca: Indicar que en el caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales; Referir que en los casos en que la información no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, el Comité de Transparencia realizará las siguientes acciones: a) analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar los datos personales; b) expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento que contiene los datos personales; c) ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información que contiene los datos personales en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y, d) notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; y, Mencionar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales solicitados contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda razonable y exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con los datos personales.</p>

		Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.
CyT / TICs	23-MAR-2023	<p>De la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM), iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Establecer como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: Promover la inclusión, preservación, difusión y uso de las lenguas maternas nacionales en las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Inclusión digital	28-MAR-2023	<p>La Dip. Rocío Hernández Villanueva (MORENA), presentó iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de inclusión digital. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, para lo cual llevará a cabo una política pública de máxima inclusión digital, mediante el acceso a internet en todos los planteles escolares públicos, con énfasis en aquellos de atención prioritaria por estar localizados en municipios de alta y muy alta marginación. Asimismo, se aprovecharán las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p>La educación que imparta el Estado será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad a internet en todos los planteles escolares públicos, con énfasis en aquellos localizados en los municipios de alta y muy alta</p>

		<p>marginación.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y aplicará un criterio de máxima inclusión digital.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Educación; y de Comunicaciones y Transportes.</p>
Violencia digital	28-MAR-2023	<p>La Dip. Ana María Esquivel Arrona y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. Tiene por objeto fortalecer las sanciones para quien cometa el delito de extorsión. A quien, con el ánimo de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la <u>violencia física o digital</u>, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en un tercero, a través de conductas que ataquen sus bienes jurídicos, patrimoniales, en su libre determinación y en su tranquilidad. Se le aplicará de cuatro a dieciséis años de prisión y de sesenta a doscientos cuarenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, si en la extorsión concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El sujeto activo porte o utilice arma de fuego; II. El sujeto activo se ostente como miembro de un grupo o asociación delictiva; III. El sujeto activo se encuentre recluido en un centro de prevención o reinserción social; IV. El sujeto activo solicite un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole; V. El delito se cometa contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad; o una persona que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo; VI. El sujeto activo se encuentre ligado por</p>

		<p>vínculos de confianza, sentimental, laboral, de parentesco, de estrecha amistad, de negocios o por cualquier relación análoga con la víctima; VII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, procuración, impartición de justicia, de ejecución de penas, de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional; y VIII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y hasta utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Teletrabajo	28-MAR-2023	<p>De la Dip. Lidia García Anaya (MORENA), iniciativa que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social. Incluir dentro del accidente de trabajo aquel que puede sufrir un trabajador dentro de su hogar durante su jornada laboral (teletrabajo). Para ello, se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; incluyendo la modalidad de teletrabajo.</p> <p>También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Protección al consumidor	28-MAR-2023	<p>Del Dip. Enrique Godínez del Río (PAN), iniciativa que reforma los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de garantías de bienes. Propone que, tratándose de bienes correspondientes a productos eléctricos y electrónicos, la garantía no podrá ser inferior a veinticuatro meses.</p>

		<p>Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante al menos doce meses a partir del término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
CyT	28-MAR-2023	<p>De la Dip. Karla Verónica González Cruz (PAN), iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. Para alcanzar el gasto nacional al menos del 1 por ciento del producto interno bruto del país en actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, se deberá hacer con apego al principio de progresividad y no regresividad, y con la concurrencia de los sectores público, académico, privado y social.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Precio único de libros	28-MAR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a los libros digitales. Establece: Ampliar la vigencia del precio único de dieciocho a treinta y seis meses; Hacer extensivas las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel; y, Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor en cuanto a la vigilancia de la venta de los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia. En las disposiciones transitorias se establecen un plazo de sesenta días hábiles para la Secretaría de Cultura lleve a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables; y, de noventa días para que habilite la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional.</p>

		<p>Corresponde a la Minuta recibida el 26 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBADO CON MODIFICACIONES POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (REVISORA). DEVUELTO AL SENADO (ORIGEN)</p>
Violencia digital / Cyberbullying	30-MAR-2023	<p>La Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso y violencia escolar. Propone que los menores de dieciocho años que se vean involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, serán suspendidos del plantel escolar y sancionados administrativamente y turnado a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Educación; y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia</p>
TICs / Inteligencia artificial	30-MAR-2023	<p>Del Dip. Ignacio Loyola Vera y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que expide la Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial para los Estados Unidos Mexicanos. Propone expedir la Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, que tendrá por objeto: I. Establecer los lineamientos de políticas públicas en los Estados Unidos Mexicanos para la regulación ética del uso de la inteligencia artificial y la robótica dentro del territorio nacional; II. Fomentar la creación de normas oficiales mexicanas, basadas en principios éticos, para el buen uso de la inteligencia artificial (IA) y la robótica en beneficio de la sociedad mexicana, siempre respetando los derechos humanos, paridad entre los géneros, sin discriminación alguna por raza, origen étnico, religión, clase social o posición económica; III. Regular y normar el uso de la inteligencia artificial (IA) y la robótica en su uso con fines gubernamentales, económicos, comerciales, administrativos, comunicacionales y financieros para que su uso sea siempre basado en apego a la ética y en apego a derecho; IV. Crear y regular el Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la robótica (Cmetiar),</p>

		<p>organismo público descentralizado y al servicio de los mexicanos; V. Crear la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial y la Robótica; y VI. Vincular a los organismos autónomos con la regulación del uso de la inteligencia artificial dentro del territorio nacional, estableciendo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como el centro generador de información sobre el uso de IA dentro de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Gobierno digital	30-MAR-2023	<p>Del Dip. José Antonio García García (PAN), iniciativa que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto establecer que todas las actas que sean tramitadas y obtenidas por medio de plataformas digitales sean gratuitas y tengan una vigencia de carácter permanente para cualquier trámite ante cualquier autoridad o dependencia de los tres niveles de gobierno.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Educación / Uso responsable de las redes sociales	30-MAR-2023	<p>De la Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA), iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Educación. Se considerará como instigación al suicidio la distribución o difusión pública en plataformas digitales, internet, teléfono, o en cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación que tenga por finalidad promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad, incapaces, con alguna forma de enajenación mental o perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad.</p> <p>A la persona que indujera a otra menor de edad, incapaz, con alguna forma de enajenación mental o perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, para que se autolesione, a través de la distribución o difusión pública en plataformas digitales, internet, teléfono, o en cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, se aplicaran las</p>

		<p>sanciones señaladas a las lesiones calificadas.</p> <p>En los casos de instigación, e inducción al suicidio o a la autolesión, aun cuando esta no haya culminado con el daño promovido o pretendido, pero si se haya puesto en una situación de riesgo inminente a la persona a quien fue dirigida la conducta, se aplicará hasta la mitad de la sanción señalada.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como de concientización sobre el manejo adecuado y responsable en el uso de las redes sociales digitales, a fin de evidenciar y prevenir los impactos negativos que pueden tener en la salud mental.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Laboral / Plataformas digitales	30-MAR-2023	<p>De la Dip. Krishna Karina Romero Velázquez (PAN), iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo por medio de plataformas digitales. Adiciona el capítulo XII Ter, “Trabajo por medio de plataformas digitales”, al título sexto, “Trabajos especiales”, formado por los artículos 330-L a 330-U, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Propone: El trabajo por medio de plataformas digitales es aquel que se lleva a cabo por medio de sistemas de infraestructura virtual a través de tecnologías de la información y la comunicación o aplicaciones móviles para proveer de bienes o servicios diversos y supervisar su ejecución mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.</p> <p>Se considera trabajador o trabajadora de plataformas digitales a toda personas que preste sus servicios de manera subordinada con recursos propios o proporcionados por una persona física o moral, a través de</p>

		<p>plataformas o herramientas tecnológicas, o cualquier otra, de uso de tecnologías de la información, utilizadas mediante dispositivos conectados a internet, que proveen bienes y servicios diversos, ofrecidos por una empresa de intermediación tecnológica, entre los que se encuentran actividades de transporte, mensajería o actividades afines.</p> <p>Son empleadores las personas físicas o morales que a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales o similares de tecnologías de la información contratan por sí o por interpósita persona a trabajadores de plataformas digitales sin importar que este sea contratado por uno o varios empleadores y en favor de uno o varios clientes o usuarios, a través de cualquier medio o herramienta digital.</p> <p>Las personas trabajadoras sujetas a este capítulo gozarán de todos los derechos consagrados en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La plataforma digital deberá establecer por escrito las condiciones de trabajo y señalar los requisitos previstos en el artículo 25 de la presente ley.</p> <p>Son obligaciones de las empresas: I. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social; II. Registrar el contrato ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; III. Garantiza la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras, clientes y usuarios, en términos de la legislación de la materia; IV. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral; y V. Contar con un seguro de vida y otro contra accidentes que garantice, al menos, la atención médica urgente de las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, y daños a terceros.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Gobierno digital	30-MAR-2023	De la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA), iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. Establece la definición de “Buzón IMSS”

		<p>y “Particulares” esto, con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma y facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente iniciativa.</p> <p>Se especifica que las promociones que presenten los particulares deberán ser a través del Buzón IMSS.</p> <p>Establece que el IMSS habilita para los particulares, la herramienta tecnológica “Buzón IMSS”, y se elimina la condicionante de que los particulares manifiesten su conformidad para recibir notificaciones u avisos por dicho medio.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
--	--	--

III. REUNIONES FOROS Y EVENTOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Inteligencia artificial	15-MAR-2023	Se llevó a cabo el Conversatorio “Retos, riesgos y oportunidades de Inteligencia Artificial” , convocado por la senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.
CyT	16-MAR-2023	Las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la de Educación de la Cámara de Diputados, se reunieron con la directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), María Elena Álvarez-Buylla Roces . Diputadas y diputados expresaron comentarios, inquietudes y propuestas sobre la iniciativa del Ejecutivo Federal que expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación .
Inclusión digital	16-MAR-2023	El Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados, realizó el foro virtual “Por un Mundo Digital Inclusivo” , con el fin de conocer los principales problemas que sufren las mujeres para

		el acceso a la información y la falta de acceso a la capacitación y a las herramientas tecnológicas.
Protección al Consumidor	22-MAR-2023	Se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Defensa de los Consumidores del Senado . La Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC), presidenta de la Comisión de Defensa de los Consumidores, señaló que se trabajará para robustecer y mejorar el marco jurídico con instrumentos legislativos sólidos que nos permitan regular la materia que nos compete, siempre buscando la protección efectiva del ejercicio de los derechos y la confianza de las personas consumidoras.
CyT	29-MAR-2023	Se realizó el PARLAMENTO: HACIA UNA NUEVA LEY EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN , en la Cámara de Diputados. PRIMER FORO DENOMINADO "EL DERECHO HUMANO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA". El Dip. Javier López Casarín (PVEM), presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, señaló que la convicción de las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados, es abrir todos los canales de comunicación para que la comunidad humanística, científica, tecnológica e innovadora del país, manifieste sus inquietudes y propuestas para fortalecer este ejercicio de dictaminación. Las secretarías técnicas de ambas comisiones sistematizarán toda la información para identificar los puntos de mejora y las áreas de oportunidad de las iniciativas sobre la materia. "Esto con miras a consolidar un dictamen con el mayor consenso posible y el mayor respaldo de las comunidades de humanidades, ciencia, tecnología e innovación que acompañan este esfuerzo".
Digitalización de los certificados de depósito	30-MAR-2023	La Comisión de Hacienda y Crédito Público, que preside el senador Ernesto Pérez Astorga, aprobó un dictamen que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para digitalizar los certificados de depósito a través de un sistema de información encriptado.

		Falta su aprobación por la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, para que pase a Pleno para su discusión y aprobación.
--	--	---